



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	07 de JULIO de 2022	Hora	4:00 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 201800395 00	
DEMANDANTE:	CAROLINA RAMIREZ OTALVARO
DEMANDADO:	2C INGENIEROS S.A e INVERMOHES S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen las siguientes personas: DEMANDANTE: CAROLINA RAMIREZ OTALVARO APODERADO: JACINTA DORIS PATRICIA ARBELAEZ con TP 143.699 DEMANDADO: 2C INGENIEROS y INVERMOHES S.A.S APODERADA: ADRIANA PATRICIA SUAREZ FERNANDEZ con TP 142.349
ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se tiene que en diligencia anterior, la etapa de conciliación fue suspendida primero para que el despacho verificara la justificación esbozada por la parte demandada, para justificar su inasistencia, y segundo al conectarse a la audiencia el representante legal de INVERMOHES S.A.S, se presentaron evidentes fallas técnicas que imposibilitaron la continuación de la audiencia, así mismo la togada de los demandados manifestó que el representante legal de 2c ingenieros estaba tratando de ingresar a la audiencia, pero por fallas técnicas no pudo ingresar.

Encuentra el despacho que, en el documento anexo para justificar la inasistencia, se manifiesta que la citación a audiencia del artículo 18 de la ley 80 del 93, era para el día 19 de octubre de 2021 y la diligencia del presente proceso se realizó el 15 de octubre de 2021, en tanto no se avizora por este juzgado justificación en este sentido. Sin embargo, en vista de los problemas técnicos y fallas de conectividad que se presentaron en la audiencia, por parte del representante legal de INVERMOHES quien se conectó pero no escuchaba nada, y el representante legal de 2c ingenieros quien según manifestación de la apoderada de los demandados, estaba tratando de entrar a la diligencia, el despacho no aplicará sanción contemplada en el art. 77, aplicando el principio de buena fe y, máxime si la corte constitucional ha sido reiterativa en manifestar, la viabilidad de suspensión o reprogramación de audiencia por presentar fallas técnicas, evitando así futuras nulidades, absteniéndose por tanto, de derivar las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS.

-Se interpone recurso de reposición y en subsidio a apelación.

-No se repone la decisión y se accede al recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo.

-Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación

Enlace de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f3f7500a-dc81-4db7-8999-237e1def6a0e?vcpubtoken=353a21fc-2d27-4e4d-9709-3a12d6eaac16>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

